



**BBV**

Bolsa  
Boliviana de  
Valores

**LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE  
EMISIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA BOLSA  
BOLIVIANA DE VALORES S.A.**

V 03.0

## CONTROL DE APROBACIÓN

**Documento:** Lineamientos para la Inscripción de Programas de Emisiones e Instrumentos Financieros en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

**Versión:** 03.0

**Fecha de Vigencia:** 13 de abril de 2021

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN	
Nombre y Apellido	Cargo
Graciela Caballero S.	Analista Sénior de Emisiones y Participantes
Laura Terán V.	Analista Sénior de Emisiones y Participantes

RESPONSABLES DE REVISIÓN	
Nombre y Apellido	Cargo
Javier Aneiva V.	Gerente General
Pablo Vega A.	Subgerente General
Ana María Pacheco Q.	Gerente Central de Operaciones
Karen Barrios B.	Jefe de Emisiones y Participantes
Fabiola Velásquez A.	Analista Sénior de Procesos

RESPONSABLE DE APROBACIÓN		
Aprobado por:	Respaldo de Aprobación	Fecha
Directorio	Acta de Directorio 20/2020	26/11/2020

## HISTORIAL DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción	Aprobado por	Documento de Respaldo
v03.0	26/11/2020	Optimización/Cambio de Fondo	Directorio	Acta de Directorio 20/2020
v02.0	27/06/2018	Optimización/Cambio de Fondo	Directorio	Acta de Directorio

## CAMBIOS DEL DOCUMENTO RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR

N° Cambio	N° de Punto	Modificación	Justificación
1	2	Se incluyo el lineamiento para la Inscripción de Programas de Emisiones y Emisiones de Valores Representativos de Deuda de acuerdo a la implementación de la <b>Ventanilla Única</b> .	Implementación del Procedimiento específico de ventanilla virtual, para la presentación de trámites a través de <b>Ventanilla única de ASFI</b> .
2	2	Se adecuaron los plazos de revisión y presentación de documentos del <b>Solicitante</b> para otros Instrumentos Financieros que no estén contemplados en la <b>Ventanilla Única</b> de <b>ASFI</b> . Así como los plazos de emisión del informe técnico legal.	

## ÍNDICE GENERAL

1. Introducción .....	5
1.1. Objetivo .....	5
1.2. Áreas de Aplicación .....	5
2. Desarrollo .....	5
2.1. Exención de Responsabilidades .....	5
2.2. Inscripción de Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Valores Representativos de Deuda .....	5
2.3. Inscripción de Otros Instrumentos Financieros que no estén contemplados en la Ventanilla Única.....	7

## ÍNDICE DE ABREVIACIONES

<b>ASFI</b>	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
<b>BBV</b>	Bolsa Boliviana de Valores
<b>RIRO</b>	Reglamento Interno de Registro y Operaciones

## DEFINICIONES

<b>Solicitante</b>	En este documento se define al <b>Solicitante</b> como la Agencia de Bolsa o Estructurador PyME
<b>Ventanilla Única</b>	Es un canal habilitado por <b>ASFI</b> para la presentación de trámites de autorización e inscripción de Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Valores Representativos de Deuda.
<b>Requisitos Específicos</b>	Son los documentos señalados en el Reglamento Interno de Registro y Operaciones ( <b>RIRO</b> ) de la <b>BBV</b> para la inscripción de Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Valores Representativos de Deuda, que no apliquen para remisión por ventanilla única de ASFI.
<b>Documentos Oficiales</b>	Son los documentos señalados en el Reglamento Interno de Registro y Operaciones ( <b>RIRO</b> ) de la <b>BBV</b> para la inscripción de Emisiones de Instrumentos Financieros.

## LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE EMISIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. OBJETIVO

Se establecen los lineamientos a seguir por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (**BBV**) y el **Solicitante**, para la inscripción de Programas de Emisiones e Instrumentos Financieros.

#### 1.2. ÁREA DE APLICACIÓN

El área responsable de aplicar lo estipulado en el presente documento es:

- Gerencia Central de Operaciones
- Gerencia de Asuntos Legales

### 2. DESARROLLO

Por medio del presente documento se establecen los lineamientos a seguir por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (**BBV**) y el **Solicitante**, para la inscripción de Programas de Emisiones e Instrumentos Financieros en la **BBV**, el mismo que se iniciará con la presentación de los **Documentos Oficiales** y **Requisitos Específicos** a través de la Ventanilla Única de **ASFI** o a la **BBV**, según corresponda y de acuerdo a los requisitos exigidos en el **RIRO**.

#### 2.1. Exención de responsabilidades

La revisión a la que se refiere el presente lineamiento corresponde al cumplimiento del o de los documentos conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (**ASFI**), el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (**BBV**) y demás normativa que regula el Mercado de Valores.

La mencionada revisión no implica la aceptación de las bondades de la emisión, de su estructura, ni de la veracidad y contenido de la información presentada, ni de la calidad de los Instrumentos Financieros emitidos, ni de la solvencia, estabilidad, capacidad ni posibilidad de cumplimiento de sus emisores.

La información presentada es de exclusiva responsabilidad de quien la presente y registre, así como su difusión y publicidad por cualquier medio.

Las determinaciones asumidas por la **BBV** de conformidad con este lineamiento sobre los documentos presentados no significan ni representan una base o parámetro para su aprobación o rechazo por el ente regulador y otros registros públicos, pudiendo ser modificados u observados por los mismos.

#### 2.2. Inscripción de Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Valores Representativos de Deuda

Para la inscripción de Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Valores Representativos de Deuda el **Solicitante** deberá presentar los documentos requeridos para su autorización e inscripción a través de la Ventanilla Única y de forma simultánea presentar a la **BBV** los **Requisitos Específicos** establecidos en el **RIRO**, los cuales tienen que estar correctamente referenciados en el Formulario de Presentación de Trámites.

Al respecto, se realizan algunas aclaraciones, con relación a los requisitos establecido en el **RIRO**:

- a) Junto con la primera presentación de los **Requisitos Específicos** a la **BBV**, el **Solicitante** deberá adjuntar copia del depósito efectuado equivalente al 15% del monto total de la comisión por concepto de inscripción de acuerdo al Tarifario Oficial vigente de la **BBV**, si este pago fuese inferior al establecido en el Tarifario vigente, el **Solicitante** deberá regularizar el pago del saldo faltante como máximo hasta el día siguiente hábil de presentado el pago. El 85% restante deberá ser cancelado para el cumplimiento del numeral V siguiente.
- b) Si en la solicitud presentada por el **Solicitante**, faltara algún requisito exigido por el **RIRO** de la **BBV**, la **BBV** realizará la observación correspondiente al **Solicitante** y comunicará a **ASFI** junto con las observaciones identificadas, en el plazo establecido para el efecto.
- c) Los diferentes Formularios de Presentación de Trámites, clasificados por tipo de trámite, se encuentran disponibles para su descarga en la página web de la **BBV**.

La información antes indicada, podrá ser remitida a la **BBV** en los formatos establecidos mediante circular.

- I. En un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los documentos digitales enviados por **ASFI**, a través de la Ventanilla Única, la **BBV** remitirá mediante correo electrónico a **ASFI** las observaciones identificadas o conformidad del trámite de solicitud de inscripción.
- II. Una vez que el **Solicitante** reciba las observaciones enviadas por **ASFI** a través de la **Ventanilla Única**, el **Solicitante** deberá enviar los **Requisitos Específicos** subsanados en un plazo no mayor a 60 días calendario, desde la notificación emitida por **ASFI** a través de la **Ventanilla Única**.

Adicionalmente, una vez que el **Solicitante** reciba la nota de observaciones de la **BBV** con relación a los **Requisitos Específicos** para la inscripción de Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Valores Representativos de Deuda establecidos en el **RIRO**, el **Solicitante** deberá presentar a la **BBV** lo requerido, mediante una nota debidamente firmada por su Representante Legal (física o digital), esta nota deberá ser remitida a la **BBV** en forma paralela a la presentación de la documentación a través de la **Ventanilla Única** de **ASFI**.

- III. Si transcurridos los 60 días calendario computables a partir de la recepción de la última carta de observaciones emitida por **ASFI** el **Solicitante** no remite los **Requisitos Específicos** subsanados, se entenderá que se desistió de la solicitud de autorización e inscripción y se procederá a dejar sin efecto el trámite presentado en virtud a lo establecido en el Procedimiento Especifico de Ventanilla Virtual, para la Presentación de Trámites a través de la **Ventanilla Única**, debiendo en su caso iniciar un nuevo trámite y cancelar nuevamente el 15% de la comisión a la **BBV**. En ese sentido, finalizado el plazo mencionado, la **BBV** devolverá la documentación original (si corresponde) presentada por el **Solicitante** con relación a los requisitos que exige el **RIRO** y el pago del 15% se consolidará a favor de la **BBV**.
- IV. Una vez que la **BBV** reciba la notificación de la Resolución Administrativa o Carta de Autorización de **ASFI**, según corresponda, y toda la documentación exigida por el **RIRO**, se procederá de la siguiente manera:
  - a) En un plazo máximo de 5 días hábiles se elaborará el informe técnico - legal correspondiente.

- b) En un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes, se pondrá a consideración del Comité de Inscripciones o de la Subgerencia General, según corresponda, el informe técnico - legal, el respectivo Prospecto o documento equivalente u otros documentos que correspondan, para la aprobación o rechazo de la inscripción del Programa de Emisiones de Valores o Emisión de Valores Representativos de Deuda en la **BBV**.
- c) Una vez considerada la inscripción del Programa de Emisiones de Valores o Emisión de Valores Representativos de Deuda por la instancia facultada para el efecto, la **BBV** procederá a comunicar esta determinación mediante nota al Emisor con copia al **Solicitante** y al mercado a través de los medios que correspondan.

V. Una vez aprobada la inscripción del Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Valores Representativos de Deuda, la **BBV** publicará en su página web el respectivo Prospecto o documento equivalente debidamente aprobado por la **ASFI** antes de su colocación.

### 2.2.1 Bonos Participativos

Para la inscripción de Bonos Participativos la **BBV** emitirá sus observaciones a través de la **Ventanilla Única** el resultado de su revisión, en sujeción al Procedimiento Especifico de Ventanilla Virtual, para la presentación de Trámites a través de la **Ventanilla Única**.

### 2.3. Inscripción de otros Instrumentos Financieros que no estén contemplados en la Ventanilla Única

Para la inscripción de otros Instrumentos Financieros que no estén contemplados en la **Ventanilla Única**, el **Solicitante** deberá presentar los **Documentos Oficiales** establecidos en el **RIRO** y requeridos para su autorización e inscripción en la **BBV**, los cuales tienen que estar correctamente referenciados en el Formulario de Presentación de Trámites.

- I. El **Solicitante**, deberá presentar la documentación exigida por el **RIRO** de la **BBV** para la inscripción de la información antes indicada, esta documentación podrá ser remitida a la **BBV** en los formatos establecidos mediante circular.
- II. La solicitud de inscripción podrá iniciarse con la presentación de los **Documentos Oficiales** con excepción de los siguientes documentos, en caso de que aún no hayan sido emitidos:
  - a) Resolución o documento equivalente emitido por la **ASFI**, mediante el cual se autorice el registro del emisor y la inscripción de la oferta pública de los Instrumentos Financieros, según corresponda.
  - b) Comunicación escrita o electrónica de la Entidad de Depósito de Valores mediante la cual informe autorización del registro mediante Anotación en cuenta de los Instrumentos Financieros a ser emitidos, cuando corresponda.
- III. Si en los documentos presentados por el **Solicitante**, faltara algún requisito exigido por el **RIRO** de la **BBV**, con excepción de los incisos a) y b) señalados en el numeral II, la **BBV** no recepcionará la documentación ni el trámite respectivo.

- IV. Junto con la primera presentación de los **Documentos Oficiales** con excepción de los establecidos en los incisos a) y b) señalados en el numeral II, el **Solicitante** deberá adjuntar copia del depósito efectuado equivalente al 15% del monto total de la comisión por concepto de inscripción de acuerdo al Tarifario Oficial vigente de la **BBV**. El 85% restante deberá ser cancelado para el cumplimiento del numeral XV siguiente.
- V. La documentación presentada deberá cumplir con las formalidades exigidas por el **RIRO** y estar correctamente referenciada en el Formulario de Presentación de Trámites, el cual deberá presentarse conjuntamente la documentación correspondiente.
- Los diferentes Formularios de Presentación de Trámites, clasificados por tipo de trámite, se encuentran disponibles para su descarga en la página web de la **BBV**.
- VI. La **BBV** podrá coordinar una reunión con el **Solicitante** con la finalidad de que la **BBV** reciba una explicación referente a la documentación presentada.
- VII. En un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los **Documentos Oficiales** con la excepción de los incisos a) y b) señalados en el numeral II, la **BBV** remitirá una nota de observaciones a el **Solicitante** comunicando el resultado de la revisión.
- VIII. Cuando corresponda, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Regulación para las Bolsas de Valores emitida por la **ASFI**, la **BBV** podrá coordinar con la **ASFI** la realización de una reunión para revisar el Prospecto de Emisión a ser aprobado por **ASFI**.
- IX. Recibidas las observaciones, el **Solicitante** deberá enviar los **Documentos Oficiales**, con excepción de los detallados en los incisos a) y b) del numeral II con las modificaciones o adiciones solicitadas, adjuntando una nota debidamente firmada por su representante legal (física o digital), mediante la cual se declaren las modificaciones o adiciones que se realizaron a los **Documentos Oficiales**, incluyendo aquellas efectuadas a solicitud de **ASFI**, si corresponde. Dicha declaración tendrá carácter de Declaración Jurada.
- X. El envío de la documentación señalada en el punto anterior deberá ser remitida en el plazo de 180 días calendario computables a partir de la recepción de la última nota de observaciones enviada por la **BBV**, contemplándose las siguientes situaciones:
- a) Si dentro de los 180 días calendario, el **Solicitante** presenta los **Documentos Oficiales**, con excepción de los incisos a) y b) señalados en el numeral II., con las modificaciones solicitadas en su totalidad, el trámite de inscripción seguirá su curso debiendo la **BBV** comunicar el resultado de la nueva revisión en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los **Documentos Oficiales** subsanados.
  - b) Si dentro de los 180 días calendario las observaciones al trámite de inscripción fuesen atendidas de manera parcial, la **BBV**, en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los **Documentos Oficiales** subsanados, mediante nota procederá con la devolución de dicha documentación para que el **Solicitante** atienda las solicitudes faltantes enviadas anteriormente por la **BBV** y el cómputo del plazo de los 180 días seguirá siendo



considerado a partir de la fecha de recepción de la última nota de observaciones enviada por la **BBV**.

- XI. Si dentro de los 180 días calendario, el **Solicitante** presenta los **Documentos Oficiales**, con modificaciones sustanciales a la estructura del trámite presentado, distintas a las solicitadas por la **BBV** y/o **ASFI** se procederá con la devolución de toda la documentación presentada a la **BBV** y se dejará sin efecto el trámite a través de una nota firmada por el Subgerente General; en este caso el pago del 15% se consolidará a favor de la **BBV** y para realizar una nueva revisión a los **Documentos Oficiales**, se deberá iniciar nuevamente con el trámite, cumpliendo con el lineamiento y los requisitos establecidos en el presente documento, incluyendo el pago equivalente al 15% de comisión por inscripción. Para este efecto, se considerará modificación sustancial a cualquier modificación de las características de emisión contenidas en el inciso a) del punto XIII del presente documento.
- XII. Por otra parte, si transcurridos los 180 días calendario computables a partir de la recepción de la última nota de observaciones remitida por la **BBV**, el **Solicitante** no remitiese a la **BBV** los **Documentos Oficiales** con excepción los incisos a) y b) señalados en el numeral II, con la totalidad de las modificaciones o adiciones solicitadas, conforme lo señalado en el punto X, se procederá con la devolución de toda la documentación presentada a la **BBV**, y se dejará sin efecto el trámite a través de una nota firmada por el Subgerente General.

En este caso, para realizar una nueva revisión a los **Documentos Oficiales**, se deberá iniciar nuevamente con el trámite, cumpliendo con el lineamiento y los requisitos establecidos en el presente documento, incluyendo el pago equivalente al 15% de comisión por inscripción.

- XIII. El directorio de la **BBV** podrá otorgar un plazo adicional a los 180 días calendario antes de proceder con la devolución del trámite presentado y dejar sin efecto, únicamente si las causas para la no presentación de los documentos y/o correcciones solicitadas, no fuesen atribuibles al emisor, dichas causales deberán ser comunicadas y debidamente justificadas por el **Solicitante** de manera escrita dentro del plazo de 180 días a partir de la recepción de la última nota de observaciones por parte de la **BBV**. En caso de corresponder, se aplicará un tratamiento especial del pago del 15% de la comisión total por inscripción del trámite presentado, de acuerdo a las siguientes condiciones:
- a) El pago efectuado correspondiente al 15% de la comisión total por inscripción del trámite presentado será considerado como pago a cuenta para la inscripción de una nueva emisión, siempre y cuando el trámite de inscripción mantenga inalterables las siguientes características en relación al trámite que no pudo ser inscrito:
- Tipo de Instrumento
  - Garantías y mecanismos de cobertura, cuando su complejidad implique la revisión de varios documentos complementarios.
  - Moneda
  - Destino de los Fondos, cuando estos afecten de forma importante la estructura de la emisión originalmente planteada.

- b) Con relación al Monto del trámite presentado se deberá considerar que: (i) en caso de que el nuevo monto sea mayor al determinado para el trámite que no pudo ser inscrito, se deberá cancelar la diferencia correspondiente para completar el pago del 15% de la comisión, (ii) en caso de que el nuevo monto sea menor al determinado para el trámite que no pudo ser inscrito, el saldo que corresponda sobre el pago del 15% de la comisión será considerado como parte de pago del 85% restante de la comisión total por inscripción.

A este efecto, la presentación del nuevo trámite a la **BBV** deberá ser efectuada en el plazo de un año computable a partir de la fecha en la que la **BBV** reciba la nota antes indicada.

Si transcurrido el plazo de un año el trámite no se hubiera presentado la **BBV**, no podrá acogerse nuevamente al tratamiento especial del pago del 15%.

Finalmente, en ningún caso la **BBV** procederá con la devolución del pago efectuado por el Emisor correspondiente al 15% de la comisión por inscripción del trámite presentado.

Una vez presentados los **Documentos Oficiales** a excepción de los establecidos en los incisos a) y b) señalados en el numeral II a la **BBV**, el **Solicitante** podrá solicitar a la **BBV** la publicación en la página web del respectivo Prospecto Preliminar de Emisión o documento equivalente, adjuntando constancia de presentación de la solicitud de inscripción de la emisión a la **ASFI**. En este caso, solamente se publicará el documento en el que se especifique su condición de preliminar de acuerdo a la normativa que la **ASFI** establece al efecto.

XIV. Una vez recibida la documentación requerida por la normativa vigente y recibida la documentación faltante señalada en los incisos a) y b) del numeral II y una vez efectuado el pago del 85% restante del monto total de la comisión por concepto de inscripción de acuerdo al Tarifario Oficial vigente de la **BBV**, se procederá de la siguiente manera:

- a) En un plazo máximo de 5 días hábiles se elaborará el informe técnico - legal correspondiente.
- b) En un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes, se pondrá a consideración del Comité de Inscripciones o de la Subgerencia General, según corresponda, el informe técnico - legal, el respectivo Prospecto o documento equivalente u otros documentos que correspondan, para la aprobación o rechazo de la inscripción del trámite.
- c) Una vez considerada la inscripción del trámite por la instancia facultada para el efecto, la **BBV** procederá a comunicar esta determinación al Emisor, al **Solicitante** y al mercado, a través de los medios que correspondan.

XV. Una vez aprobada la inscripción del trámite, la **BBV** publicará en su página web el respectivo Prospecto o documento equivalente debidamente aprobado por la **ASFI** antes de la colocación de los Instrumentos Financieros.

----- Fin del Documento -----